

ORDENANZA N° 7.492

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- DECLARESE el Estado de Emergencia Sanitaria en la ciudad de Villa María, a los fines de arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a todas las exigencias establecidas en el PLAN OPERATIVO DE PREPARACION Y RESPUESTA AL COVID-19 de Ministerio de Salud de la Nación o el que establezca en el futuro el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Villa María, por sí o en conjunto con otras Áreas Municipales y Organizaciones de la Ciudad.-

Art. 2°.- ADHERIR a las medidas y/o programas de lucha establecidos y/o que establezcan en el futuro el Ministerio de Salud de la Nación y/o el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, contra el COVID- 19, también conocido como CORONAVIRUS.-

Art. 3°.- DISPÓNESE que el Estado de Emergencia Sanitaria será por el tiempo necesario que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de controlar los procesos sanitarios de prevención y la cadena de contagios producidos por COVID-19.-

Art. 4°.- FACULTASE al D.E.M. para que a través de las áreas pertinentes del Municipio amplíe o restrinja programas y acciones, que deriven de las adhesiones previstas en el Artículo 2° de esta ordenanza

Art. 5°.- DISPONER los recursos humanos, económicos y técnicos necesarios para atender la implementación, de acciones y políticas públicas, necesarias para la prevención, asistencia y erradicación del COVID- 19.-

Art. 6°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar los recursos presupuestarios que fueren necesarios para la implementación de las acciones previstas en la presente y las que propongan los órganos creados y constituidos, pudiendo utilizar en caso de necesidad, los recursos extraordinarios previstos para situaciones para casos de urgencias en el art. 11 y concordantes de la Ordenanza N° 6.404.-

Art. 7°.- RECOMIENDASE a la población en general, a las instituciones, y empresas de la ciudad, abstenerse de organizar o concurrir a reuniones en lugares cerrados, en donde exista aglomeración de personas y arbitren las máximas medidas de salubridad, seguridad e higiene a los fines de colaborar con la campaña de prevención dispuestas por el Municipio, tomando como referencia lo dispuesto por la OMS respecto a un metro de distancia de persona a persona.

Art. 8°.- SUSPENDASE en el ámbito de la ciudad de Villa María, de manera preventiva, todas las actividades de alta concentración de personas, como así también suspender el ingreso de público a los espectáculos deportivos, culturales, artísticos, de entretenimientos y esparcimiento, programas turísticos y todo evento, incluso eventos privados que se realizan en lugares públicos que implique la concurrencia de personas y su concentración. A tales fines el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, en caso de que no se cumpla con la presente disposición, estará facultada a efectuar el cierre provisorio y/o la clausura según corresponda

Art. 9°.- SUSPENDASE las actividades que se desarrollen en todos los establecimientos inscriptos y autorizados bajo los rubros confitería bailable y/o discoteca, bares nocturnos, pubs, slots, casinos, bingos, teatros, cines y clubes. A tales fines el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, en caso de que no se cumpla con la presente disposición, se dispone la clausura provisoria del lugar.

Art. 10°.- RESTRINGASE el factor de ocupación en un cincuenta por ciento (50%) para las actividades que se desarrollen en establecimientos inscriptos y autorizados bajos los rubros de café, bar, restaurant y/o comedor. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales podrá reducir ese porcentaje y/o disponer el cierre provisorio y/o la clausura según corresponda.

Art. 11°.- DISPONESE la creación de un Comité de Crisis a los fines de la definición e implementación de acciones de políticas sanitarias a seguir en la ciudad con motivo de la influencia del COVID-19. A tales fines dicho Comité estará integrado por: El Dr. Jorge Di Giobambattista, el Dr. Humberto Jure, la Sra. Reveca Nicoletti, la Dra. Soledad Frola, el Dr. Sergio Arroyo, el Dr. Pedro Trecco y el Dr. Pablo Gortniz, quienes podrán convocar a formar parte del mismo a los profesionales que estimen necesarios.

Art. 12°.- ESTABLECASE que el personal de las distintas áreas de la Municipalidad de Villa María, sean de planta permanente, contratados, facturantes, funcionarios públicos, terceros prestadores de servicios -sean permanentes o temporarios- y/o visitantes, que hayan estado o permanecido en tránsito en los países

que el Ministerio de Salud de la Nación indica o indique a futuro como áreas con circulación y transmisión del Nuevo Coronavirus (COVID-19), deberán permanecer en sus domicilios sin concurrencia a su labor y evitar el contacto social hasta transcurridos catorce (14) días desde su arribo a la República Argentina, ello aunque no presenten síntomas de estar afectados por COVID-19.

Art. 13°.- OTORGASE licencia excepcional al personal de la Municipalidad de Villa María comprendido en el Artículo precedente.

Art. 14°.- DISPONESE que para el que infringiere lo dispuesto en el artículo 10° (factor de ocupación), se le impondrá una sanción de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), de conformidad a la gravedad del incumplimiento.

Art. 15°.- DISPONESE que el que violase una prohibición de apertura, (Artículos 8° y 9° de la presente será pasible de una sanción de PESOS TRECIENTOS MIL /\$ 300.000,00).

Art. 16°.- En caso de una reincidencia las multas dispuestas anteriormente se duplican y de reiterar la falta se le dará de baja la habilitación correspondiente.

Art. 17°.- INFORMAR a la población villamariense, que toda persona con dudas y/o sospechas de síntomas compatibles con el COVID-19 y/o que haya estado en contacto con personas provenientes de países en riesgo, deberá abstenerse de concurrir a centros asistenciales públicos y/o privados debiendo comunicarse, en dicho caso, a la línea telefónica 107 a los fines de ser atendido en su domicilio

particular y otras líneas que se determinen y que se pondrán en conocimiento de la población.

Art. 18°.- INSTAR a las obras sociales y/o mutuales y/o profesionales de la salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17°, a que dispongan de los recursos humanos, económicos y técnicos para efectuar la atención de sus afiliados y/o pacientes de forma domiciliaria.

Art. 19°.- CERRAR de manera preventiva el Hogar de Día Encuentro, y disponer que los módulos alimentarios se distribuyan en forma personalizada.-

Art. 20°.- RESTRINGIR preventivamente el ingresos de personas al Hogar de Ancianos Dr. Roberto Velo de Ipola.-

Art. 21°.- SUSPENDER todas las licencias al personal municipal dependiente de la Secretaría de Salud, con excepción de aquellas personas que integren los grupos de riesgos.-

Art. 22°.- INVÍTASE a los demás Municipios de la Provincia de Córdoba a legislar en concordancia a la presente Ordenanza.-

Art. 23°.- La presente Ordenanza comenzará a regir extraordinariamente a partir del día de su sanción.-

Art. 24°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.